



Nº 195043

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 284 /2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS RESIDUOS SÓLIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CENTRO DE ACOPIO Y Prensado de PAPEL Y CARTÓN”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DON CEFERINO S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR EDGAR CEFERINO ARANDA FRANCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRL. Nº 27-0592-19, LOTE Nº 11, MANZANA Nº 46, UBICADO EN EL BARRIO SAN CARLOS, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 1 de 2

Asunción, 01 de Abril de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Expediente SIAM DGCCARN Nº 323/2019 presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero Reg. CTCA Nº I - 732, del Proyecto “CENTRO DE ACOPIO Y Prensado de PAPEL Y CARTÓN”, cuyo proponente es la Firma DON CEFERINO S.A., desarrollado en la propiedad identificado con Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0592-19, Lote Nº 11, Manzana Nº 46, ubicado en el Barrio San Carlos, Distrito De Ñemby, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Christian Alexander Peña, técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el Proyecto consiste en acopio y prensado de papel y cartón para su posterior comercialización.-----

Que, el Proyecto cuenta con una Superficie Total de 360 m2. y una Superficie destinada a la actividad de 300 m2.-----

Que, el Proyecto establece el siguiente flujograma: recepción de materiales, pesaje y pago por kilo de producto, clasificación y almacenamiento, prensado, almacenamiento, venta a fábricas y exportadores nacionales.-----

Que, el Proyecto establece los siguientes equipos: seis prensadoras, equipos de montacargas, bascula y camiones de carga.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

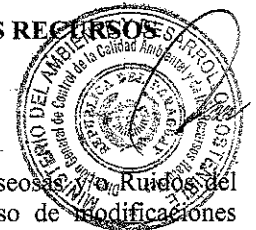
Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar** el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. En el momento de presentar el informe de auditoría ambiental debe presentar análisis físico-químico, apto para baño realizado por un laboratorio oficial.-----
- Art. 2º Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El responsable deberá dar cumplimiento** a la Ley Nº 1100/97, Ley Nº 3956/09, Ley 5211/14 de Calidad del Aire, Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo Resolución Nº 2194/07 de la SEAM, Ley Nº 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----





N° 195044

DECLARACIÓN DGCCARN N° /2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS RESIDUOS SÓLIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CENTRO DE ACOPIO Y PENSADO DE PAPEL Y CARTÓN”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DON CEFERINO S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR EDGAR CEFERINO ARANDA FRANCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0592-19, LOTE N° 11, MANZANA N° 46, UBICADO EN EL BARRIO SAN CARLOS, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 2

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de la misma en carácter de Declaración Jurada, cada 2 (DOS) años, condicionado a la presentación del Sistema de Prevención de Incendios y carta topográfica con la propiedad identificada dentro de la misma.**-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.**-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**-----
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195043 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuarenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 195044 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuarenta y Cuatro) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**

Abog. Diego Rezano Galeano Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales

